REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00251-00

1. Lo manifestado y aportado por Sandra Milena Caselles Rodríguez en su calidad de Conciliadora de Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln [Ind. Exp. Electrónico 001SolicitudSuspension], se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes. Lo allí indicado será tenido en cuenta en la oportunidad legal a que haya lugar.

2. En atención a lo normado en el numeral 1º[1] del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **suspende** el presente proceso hasta tanto se verifique su cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e7ac22e6f1e7987162593dc5b89f0b6004222c48364777d9b9ee1f8f6abbd0b
Documento generado en 01/03/2021 07:53:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[1] ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas